



ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS
ETIQUETAS Y FOLLETOS DE FERTILIZANTES Y
BIOESTIMULANTES

SANTIAGO,

N° _____/Vistos:Lo dispuesto en la Ley N°21.349 que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, su Reglamento XX de 2021; la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto N°142 de 1990 del Ministerio de Agricultura que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga decreto no. 50 de 1983; la resolución N°2.433 de 2012 que delega atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N°57 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas, las Resoluciones de Tolerancia, Contenidos, Muestreo; Resolución N°7 de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto N°112 de 2018 nombra director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don Horacio Orlando BórquezConti; la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes, la Resolución que establece tolerancias para resultados de análisis oficial de composición y parámetros de calidad para fertilizantes y bioestimulantes que se internen, fabriquen, formulen, envasen, comercialicen y utilicen en el país, la Resolución que establece los procedimientos de control y toma de muestras para comprobar composición y parámetros de calidad de fertilizantes y bioestimulantes importados y nacionales, todas del Servicio Agrícola y Ganadero

Considerando:

1. Que el Servicio deberá restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal.
2. Que el Servicio establecerá, según corresponda, los parámetros de calidad y composición aplicables a cada tipo de fertilizantes y bioestimulantes que se comercializan en el territorio nacional y determinará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos. También velará especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible, en idioma español y de fácil comprensión para la población.

3. Que, el Servicio establece los criterios de clasificación de los fertilizantes y bioestimulantes y los requisitos que debe cumplir cada categoría.
4. Que, el Servicio, mediante resolución, determinará la información del fabricante, productor nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura, guía de despacho o folleto, según corresponda, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.
5. Que, para armonizar el etiquetado de insumos agrícolas, se basó el formato de etiquetado para fertilizantes y bioestimulantes en la Resolución N°2195 del año 2000 que establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de los plaguicidas de uso agrícola.
6. Que, para diferenciar las etiquetas de fertilizantes y bioestimulantes, se utilizarán colores de fondo diferentes.

RESUELVO

1. Que los fabricantes, formuladores, productores e importadores de fertilizantes y bioestimulantes serán responsables de declarar en sus etiquetas o folletos la información y requisitos que se señalan a continuación:

1.1 El etiquetado o folleto, que acompaña a productos a granel o envases pequeños, deberá declarar toda la información solicitada en el Reglamento de la Ley N°21.349 de 2021, de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

1.2 La etiqueta se fijará firmemente a una o más superficies del envase o deberá estar impresa en el mismo envase, y se leerá en sentido horizontal respecto de la posición en que se ubica normalmente el envase.

1.3 Las etiquetas o folleto deben estar elaboradas con un material que asegure su durabilidad y legibilidad en las condiciones en que normalmente se encontrará durante el transporte, almacenaje y período de uso.

1.4 El color del fondo de la etiqueta o folleto debe ser amarillo pálido para fertilizantes (#EBEB4F), verde pálido para el caso de bioestimulantes (#BEEDAB) y lila pálido para las mezclas (#DEB1E3), de acuerdo a lo señalado en el cuadro a continuación.

Coordenadas color de fondo RGB	Fertilizantes	Bioestimulantes	Mezclas
Rojo	235	190	222
Verde	235	237	177
Azul	79	171	227
Hex	#EBEB4F	#BEEDAB	#DEB1E3



El contenido deberá estar escrito con letras negras, destacar claramente y tener un tamaño y una separación que faciliten su lectura. El tamaño mínimo de la tipografía de impresión será el de ocho puntos tipográficos (cuerpo 8).

1.5 Las etiquetas de los productos que se comercialicen en el país deberán imprimirse en idioma español, con excepción, en su caso, del nombre comercial.

1.6 Las etiquetas o envases no podrán contener palabras, leyendas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan inducir a equívocos, engaños o falsedades respecto del origen, parámetros de calidad, características del producto, materia prima, naturaleza o composición del producto. Sin embargo, podrán incluir logo o ilustración que identifique a la empresa, mientras que no interfiera con la lectura de la información que se exige.

1.7 Las etiquetas no contendrán declaraciones a través de menciones o representaciones visuales que indiquen que el producto fertilizante o bioestimulante previene, controla o protege contra enfermedades o plagas de los cultivos, o haga mención a alguna de las aptitudes plaguicidas que se establecen en la Resolución de Registro y Autorización de Plaguicidas N°1557 de 2014.

1.8 Las etiquetas y/o folletos no contendrán declaraciones como “sostenible” o “respetuoso con el medio ambiente”, u otra frase alusiva al cuidado del medio ambiente, a menos que tales declaraciones hagan referencia a legislación, o estén avaladas por normativa vigente respectivas.

1.9 Información que debe contener el etiquetado

A. Área de Identificación del producto.

A1. Nombre comercial del producto

A2. Número de Lote

A3. Clasificación de acuerdo a Reglamento

A4. Identificadores del producto conforme a lo establecido por el artículo 246 del Decreto N°57 o aquel que lo modifique o lo reemplace, si corresponde.

A5. Presentación:

A5.1. Sólido

- granulado
- peletizado
- en polvo
- perlado
- cristalino

A5.2. Líquido



- en suspensión
- en solución

A6. Formulación, cuando el producto es formulado

A7. Resumendela función o forma idónea de uso a que se destina y las características del producto (absorción foliar/ aplicación al suelo/fertirriego,etc).

Fertilizantes inorgánicos que hayan añadido intencionadamente Cobre y Zinc, superando los valores límite establecidos en la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales, y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes, deberán informar la siguiente frase:

“Corrige deficiencias de..... (Cobre/Zinc/Cobre y Zinc) en el suelo.” Según corresponda.

A8. Composición:

A 8.1. Para el caso de fertilizantes:

A8.1.1. Elementos nutricionales en el siguiente orden:

- Nitrógeno (N)
- Fósforo (P_2O_5)
- Potasio (K_2O)
- Óxido de Calcio (CaO)
- Óxido de Magnesio (MgO)
- Óxido de Sodio (Na_2O)
- Trióxido de Azufre (SO_3)
- Boro (B)
- Cobalto (Co)
- Hierro (Fe)
- Manganeso (Mn)
- Molibdeno (Mo)
- Cobre (Cu)
- Zinc (Zn)

El contenido de nutrientes deberá presentarse en su forma oxidada, con excepción del nitrógeno y micronutrientes, en porcentaje en masa/masa del total del fertilizante sólido o en porcentaje en masa/volumen para el caso de fertilizantes líquidos, junto al símbolo químico.

El contenido de nutrientes podrá declararse solo cuando estén presentes en el producto fertilizante en la cantidad mínima especificada en la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales, y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes, si los nutrientes declarados están quelados o complejados, deberán declararse en el siguiente orden:

- Contenido total del elemento nutricional



- Contenido del elemento nutricional quelado o complejado como % en masa, indicando el nombre o abreviatura del agente quelante/complejante.

Para el caso de fertilizantes inorgánicos sólidos a base de macronutrientes recubiertos, se indicará el nombre del agente o agentes de recubrimiento y el porcentaje del fertilizante recubierto por cada agente. Además, deberá indicar el tiempo de degradación del agente de recubrimiento.

Si el fertilizante contiene algún tipo de inhibidor, la etiqueta indicará la expresión «inhibidor de la nitrificación», «inhibidor de la desnitrificación» o «inhibidor de la ureasa», según corresponda. Además:

- a) Deberá indicar el rendimiento según lo establece la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales, y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes.
- b) El contenido de inhibidor de la nitrificación se expresará en porcentaje de la masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno amónico (NH_4^+) y nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$);
- c) El contenido de inhibidor de la desnitrificación se expresará en porcentaje de la masa de nitrato (NO_3^-) presente;
- d) El contenido de inhibidor de la ureasa se expresará en porcentaje de la masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$).

Otros componentes según corresponda:

- Carbono orgánico
- Materia seca

A8.1.2. Contaminantes:

- Cromo (Cr) (Total y Hexavalente)
- Cadmio (Cd)
- Arsénico (As)
- Plomo (Pb)
- Mercurio (Hg)
- Níquel (Ni)
- Biuret, cuando corresponda
- *Escherichiacoli*
- *Salmonella sp*
- Coliformes fecales
- Huevos de Helmintos
- Dioxinas y Furanos, cuando corresponda

El contenido de metales pesados deberá presentarse en ppm o mg/kg; el biuret deberá declararse como porcentaje en masa del total del fertilizante sólido y para el caso de fertilizantes líquidos deberá expresar su contenido en porcentaje masa/volumen; dioxinas y furanos deberán declararse en pg EQT/OMS /g; coliformes fecales en Número Más



Probable (NMP) por gramo y huevos de helmintos en unidades en 4 gramos en base seca. *Escherichiacoli* y *Salmonella sp*, deben estar declarados como ausentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución de que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales, y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes.

A8.2 Para bioestimulantes

A8.2.1 Sustancias bioestimulantes:

- Carbono orgánico
- Microorganismos (Nombre científico: Género, especie y cepa)
- Otras sustancias bioestimulantes (ácidos fúlvicos, ácidos húmicos, extractos de algas, vitaminas, aminoácidos, ácidos carboxílicos, extractos marinos, extractos de yuca, enzimas, entre otros)

Las sustancias bioestimulantes deberán nombrarse en orden decreciente de acuerdo al contenido en porcentaje en masa del total del bioestimulante para el caso de insumos sólidos y para el caso de bioestimulantes líquidos deberá expresar su contenido en porcentaje masa/volumen.

El contenido de microorganismos deberá presentarse en UFC, propágulos o esporas según corresponda.

La etiqueta de un producto bioestimulante microbiano deberá declarar no poseer acción plaguicida mediante la siguiente frase: “sin acción o aptitud plaguicida”.

A8.2.2. Contaminantes:

- Cromo (Cr)(Total y Hexavalente)
- Cadmio (Cd)
- Arsénico (As)
- Plomo (Pb)
- Mercurio (Hg)
- Níquel (Ni)

A8.2.3. Microorganismos no deseados en bioestimulantes microbianos

- *Salmonella spp.*
- *Escherichiacoli*
- *Listeria monocitogenes*
- *Vibrio spp.*
- *Shigella spp.*
- *Staphylococcus aureus*
- Enterococos
- Recuento anaeróbico de placas, salvo que el bioestimulante microbiano sea una bacteria aerobia.



- Recuento de levaduras y mohos, salvo que el bioestimulante microbiano sea un hongo.

Los microorganismos no deseados deberán declararse en la etiqueta como “presencia o ausencia de ... (microorganismos listados en punto A8.2.3)” según los límites máximos establecidos en la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales, y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes, y deberán declararse en UFC, propágulos o esporas u otra forma que sea pertinente para el microorganismo.

A8.2.4 Otros elementos:

- Cobre (Cu)
- Zinc (Zn)

A8.3 Para mezclas

Considerar para el etiquetado el orden de los siguientes numerales, según corresponda:

- A8.1.1
- A8.2.1
- A8.1.2
- A8.2.3

A9. Parámetros fisicoquímicos

A10. Indicar si el producto se encuentra autorizado por el Departamento de Recursos Naturales para ser utilizado en agricultura orgánica, mediante la siguiente frase:

“Producto autorizado para su uso en agricultura orgánica”

“Producto no autorizado para su uso en agricultura orgánica”

A11. Fecha de vencimiento (mes /año)

A12. Nombre o razón social y dirección del fabricante (o formulador o productor) y del importador, si corresponde.

A13. Contenido del envase en volumen para productos líquidos y en peso neto para productos en forma sólida, expresado en unidades del sistema métrico decimal.

A14. Clasificación de peligro de acuerdo a lo que establece el Decreto N°57 del año 2021 del Ministerio de Salud.

B. Área de Instrucciones de uso.

B1. Época en que debe hacerse la aplicación.

B2. Número de aplicaciones y espaciamiento entre ellas, si corresponde.

B3. Dosis por hectárea en sistema métrico decimal y referida a la formulación comercial.

B4. Cultivos a los que va dirigida su aplicación.



B5. Método adecuado de preparar las dispersiones o diluciones para los casos que corresponda.

B6. Forma de aplicación.

B7. Incompatibilidades y fitotoxicidad.

B8. Condiciones de almacenamiento.

B9. Otras informaciones que se consideren necesarias.

C. Área de Precauciones y Advertencias.

C1. Lo que establece el Decreto N°57 del año 2021 del Ministerio de Salud, cuando la sustancia corresponda a una sustancia peligrosa, respecto a:

C1.1. Palabras de advertencia

C1.2. Indicaciones de peligro

C1.3. Consejos de prudencia apropiados, detallando:

C1.3.1 Elementos de protección personal para preparación y aplicación del producto.

C1.3.2 Procedimiento de triple lavado de los envases, si corresponde.

C1.4. Información suplementaria.

C2. Otras advertencias que sean consideradas pertinentes por el SAG, organismos competentes nacionales o convenios que Chile haya ratificado.

D. Pictogramas de Peligro

Los que establece el Decreto N°57 del año 2021 del Ministerio de Salud, si corresponde:

D1. Peligros para la salud

D2. Peligros físicos

D3. Peligros para el medio ambiente

E. Folletos

Los envases pequeños deberán presentar en sus etiquetas la siguiente información mínima:

- A1. Nombre comercial del producto
- A2. Número de Lote
- A3. Clasificación de acuerdo a Reglamento
- A6.1.1. Elementos nutricionales / A6.2.1 Sustancias bioestimulantes
- A9. Fecha de vencimiento (mes /año)
- D. Pictogramas de peligro.



El resto de la información deberá ser proporcionada en el folleto que acompañe al envase indicando todo lo descrito en las secciones desde la letra “A” a la letra “D” y en el mismo orden.

Los folletos que acompañen a productos a granel deberán informar todo lo descrito en las secciones desde la letra “A” a la letra “D” y en el mismo orden.

Para el caso de productos importados a granel destinados a reenvasado, deberá indicar la dirección de la instalación o fábrica donde se realiza esta actividad en el punto A.12.

F. Ubicación de la información en la etiqueta

F1. La etiqueta estará dividida en 3 columnas o cuerpos en caso de corresponder a una sustancia peligrosa de acuerdo al Decreto N°57 del año 2021 del Ministerio de Salud:

Columna (o cuerpo) izquierda.

C.- Precauciones y Advertencias.

Columna (o cuerpo) central.

A.- Identificación del producto.

Columna (o cuerpo) derecha

B.- Instrucciones de uso.

Fila inferior

D.- Pictogramas de Seguridad



La distribución de la información deberá seguir el siguiente esquema:

C C1 C2	A A1 A2 A3 A4 A5 A6 A7 A8 A9 A10 A11 A12 A13 A14	B B1 B2 B3 B4 B5 B6 B7 B8 B9
D1	D2	D3



F2. En caso de no corresponder a una sustancia peligrosa de acuerdo al Decreto N°57 o aquel que lo modifique o lo reemplace, la etiqueta estará compuesta por dos cuerpos:

Columna (o cuerpo) izquierda.

A.- Identificación del producto.

Columna (o cuerpo) derecha

B.- Instrucciones de uso.

La distribución de la información deberá seguir el siguiente esquema:

A	B
A1	B1
A2	B2
A3	B3
A4	B4
A5	B5
A6	B6
A7	B7
A8	B8
A9	B9
A10	
A11	
A12	
A13	
A14	

2. Los comercializadores o distribuidores serán responsables de verificar que la información contenida en el resuelvo n°1 esté presente en la etiqueta o folleto.
3. Esta resolución entrará en vigencia 6 meses después de Publicada en el Diario Oficial.
4. El Servicio otorgará un plazo de 2 años contados desde la entrada en vigencia del Reglamento para regularizar las existencias y stock de fertilizantes y bioestimulantes de acuerdo a las nuevas exigencias establecidas por el Reglamento y sus resoluciones complementarias, los productos nuevos deberán cumplir con los requisitos de esta Resolución.
5. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en la Ley N°21.349 de 2021 y su Reglamento XX de 2021, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, y la Ley N°18.755.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**HORACIO BORQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Distribución:

- Directores Regionales Todas las Regiones.
- División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.
- Departamento RED Laboratorios SAG.
- División Control de Frontera.
- División Jurídica.
- Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.

BORRADOR

